

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Restitución de bien inmueble en comodato
Demandante	Camilo Andrés Aguilar Álvarez como apoderado de Pedro Enrique Rincón Aguilar
Sucesor procesal	Juan Carlos Rincón Legarda
Demandado	Gloria Cecilia de los Ríos González y María Wilma Guzmán de Montoya
Radicado	05001 31 03 008 2019 00207 00
Decisión	Tiene notificada por aviso – Reanuda término para contestar – Ordena vincular demás sucesores
Interlocutorio	036

Toda vez que por auto de la fecha se resolvió de manera favorable la reposición del auto del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se había decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Despacho a pronunciarse sobre las actuaciones pendientes a fin de continuar el trámite del mismo.

Se tiene entonces, que se encuentra pendiente la notificación personal de la demandada GLORIA CECILIA DE LOS RÍOS GONZÁLEZ, de quien se encontraba validada la citación a tal diligencia, según consta a folio 61 del expediente, quedando pendiente la remisión de la notificación por aviso.

Ahora bien, en memorial allegado el 02 de noviembre de 2021 (PDF09), el apoderado judicial del sucesor procesal de la parte demandante, aportó constancia de la remisión y entrega de la notificación por aviso a dicha demandada el 20 de octubre de 2021, la cual cumple los requisitos exigidos en el artículo 292 del CGP. En consecuencia, se tiene a la señora GLORIA CECILIA DE LOS RÍOS GONZÁLEZ, notificada por aviso desde el 21 de octubre de 2021.

No obstante, considerando que por auto del 26 de octubre de 2021 se había dado por terminado el proceso por desistimiento tácito, en aras de preservar el derecho de contradicción y defensa de la demandada, se entenderá suspendido el término de traslado desde el 26 de octubre de 2021 hasta el día

en que cobre ejecutoria la providencia mediante la que se repuso tal decisión. Reanudándose el término de traslado a partir del día siguiente a la ejecutoria antes indicada.

Por otra parte, en lo que hace referencia a la sucesión procesal en atención al fallecimiento del demandante PEDRO ENRIQUE RINCÓN AGUILAR, se precisa que se encuentra vinculado su hijo JUAN CARLOS RINCÓN LEGARDA, y fue puesto en conocimiento del Despacho la existencia su cónyuge supérstite, señora DORIS ETELVINA MUNIVER SÁNCHEZ, a quien se requiere para que aporte poder constituido en debida forma, a fin de tenerla como sucesora procesal en el presente trámite.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante, a fin de que informe la existencia de otras personas llamadas a suceder procesalmente al señor RINCÓN AGUILAR en el presente proceso, y la dirección en que pueden ser notificadas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)